

RESOLUCIÓN No. 358 2012

(Julio 24 de 2012)

Por medio de la cual se declaran en ordenamiento y reglamentación los cuerpos de agua que integran la Subcuenca del Río Guacaica - Cuenca del Río Chinchiná, Jurisdicción de los municipios de Manizales y Neira, departamento de Caldas.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –Corpocaldas-, en uso de las atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas por el Numeral 5º Artículo 29 de la Ley 99 de 1993,

CONSIDERANDO

Que el Plan de Gestión Ambiental Regional 2007-2019, resaltó que según el crecimiento de la población y la reducción en cantidad disponible de agua, se conservan las cuencas de Caldas con cifras por debajo del 10%, en once de las trece existentes; es decir, no se experimentan presiones importantes sobre el recurso hídrico, con excepción de las cuencas Aferentes directas al Cauca Noroccidente y del río Chinchiná. La Cuenca del río Chinchiná, en virtud de los estudios elaborados por la Corporación a nivel departamental, supera el 10% de demanda desde del año 2008, gracias a que soporta la mayor concentración poblacional del departamento; lo que la hace prioritaria para iniciar un proceso de ordenación, de conformidad con el Decreto 1729 de 2002.

Que en el mes de marzo del 2010, el antes Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió la “Política para la Gestión Integral del Recurso Hídrico” – PGIRH; la cual recoge los lineamientos para la administración y planificación del recurso hídrico. La PGIRH incluye: el objetivo general, los objetivos específicos, las estrategias, las metas e indicadores para la implementación, seguimiento y correspondiente evaluación. Los parámetros consagrados en las directrices perfiladas en la PGIRH, deben ser acogidos por las diferentes entidades, en particular, por las autoridades ambientales y los usuarios del recurso.

Que el Decreto 3930 de 25 de octubre de 2010, en su Artículo 4º, impone a la autoridad ambiental la obligación de realizar el ordenamiento del recurso hídrico, entendido éste como un proceso de planificación, dirigido a la clasificación de las aguas, a la fijación de su destinación y posibilidades de uso, a la definición de los objetivos de calidad en el corto, mediano y largo plazo; a la consagración de las normas de preservación de la calidad del recurso y la definición de zonas de prohibición o limitación de la descarga de aguas residuales. El proceso debe contar con un programa de seguimiento al recurso, con el propósito de verificar la eficiencia y efectividad del ordenamiento.

RESOLUCIÓN No. 888 2012

Que la Ley 1450 de 2011, por medio de la cual se adopta el Plan Nacional del Desarrollo (2010 - 2014), en su Artículo 215, define que la Gestión Integral del Recurso Hídrico - GIRH en relación con las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, los grandes centros urbanos y los Establecimientos Públicos Ambientales, implica, entre otros: el ordenamiento del recurso hídrico, el otorgamiento de concesiones de aguas, la reglamentación de los usos del agua, el otorgamiento de los permisos de vertimiento y la reglamentación de los vertimientos; la evaluación, control y seguimiento ambiental de la calidad del recurso hídrico, de los usos del agua y de los vertimientos; la formulación, ejecución y cofinanciación de programas y proyectos de recuperación, restauración, rehabilitación y conservación del recurso hídrico y de los ecosistemas que intervienen en su regulación.

Que con base en las anteriores consideraciones se estimó propio de la órbita funcional de la Corporación, en el marco de gestión del recurso hídrico, el desarrollo de un proyecto piloto de Ordenamiento y Reglamentación en la Subzona hidrográfica de la Cuenca del Río Chinchiná (Subcuenca Río Guacaica), que materialice las orientaciones de la Política de Gestión Integral del Recurso Hídrico - GIRH (Plan Nacional de Desarrollo 2010 - 2014).

Que la Subcuenca del Río Guacaica conlleva, desde el punto de vista de la demanda de agua y de los vertimientos en sus cuerpos de agua, importantes conflictos de uso del recurso y de afectación de su calidad, asociados al beneficio del café y a descargas de aguas residuales domésticas e industriales, que deben resolverse por la vía de la ordenación y la reglamentación del recurso hídrico.

Que conforme el Numeral 1° del Artículo 8° Decreto 3930 de 2010, una vez establecida la prioridad y gradualidad de ordenamiento de los cuerpos de agua de que se trate, la autoridad ambiental competente, mediante Resolución, declarará en ordenamiento y reglamentación los cuerpos de agua y definirá el cronograma de trabajo de conformidad con la normativa en cita.

Por lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar en ordenamiento y reglamentación los cuerpos de agua que hacen parte de la subcuenca del río Guacaica - subzona hidrográfica de la Cuenca del río Chinchiná, jurisdicción de los municipios de Manizales y Neira, departamento de Caldas.


ARTÍCULO SEGUNDO: Definir el cronograma de trabajo para el ordenamiento y reglamentación de los cuerpos de agua que hacen parte de la subcuenca del Río Guacaica, así:



ACTIVIDAD	FECHAS							
	2012						2013	
	Jul	ago	sep	oct	nov	dic	ene	feb
Declaratoria de ordenamiento y reglamentación								
Diagnóstico (incluye trabajo de campo)								
Censo de usuarios del recurso hídrico (incluye visitas y encuestas a predios y hogares)								
Identificación de los usos potenciales del recurso hídrico								
Reglamentación del recurso hídrico								
Comunicación y socialización del proyecto y sus resultados								

ARTÍCULO TERCERO: Esta resolución se publicará en la Gaceta Oficial y en la página web de la Corporación, así mismo en las Alcaldías Municipales de los municipios de Manizales y Neira.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



RAÚL JIMÉNEZ GARCÍA
 Director General